

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Francos
cuadrada

Artículo 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CÓRDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos. Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del *Boletín*, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella. Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 8 Noviembre 1930).

18.º Tercio de la Guardia Civil

Comandancia de Caballería

AVISO

Núm. 3.910

El día catorce de Noviembre a las once horas de su mañana, tendrá lugar la venta en pública subasta en el Cuartel de la Fuensanta de dos caballos de desecho de la plantilla de la misma, siendo de cuenta del comprador los gastos del anuncio y voz pública.

Córdoba 28 de Octubre de mil novecientos treinta.—El primer Jefe, Domingo Vida Martínez.

Comandancia de Córdoba

Núm. 4.030

Mes de Octubre de 1930

Resumen de servicios prestados en dicho mes

Delitos contra las personas y propiedades

Por lesiones, 4.

Por otros varios, 34.

Por hurtos, 19.

Por estafa, 1.

Total de detenidos, 52.

Captura de requisitoria

Por delitos comunes, 3.

Total de detenidos, 3.

Denuncias

Por infracción a la Ley de Caza y Pesca, 32.

Por infracción en las carreteras y carruajes, 85.

Número de denuncias, 117.

Armas recogidas

De caza, 22.

Pistolas, revólveres y otras armas de fuego, 4.

Armas blancas, 1.

Número de denuncias, 5.

Incendios

Ocurridos en fincas:

Rústicas, 6.

Urbanas, 1.

Importe de las pérdidas ocasionadas:

Pesetas, 9.160.

Casuales, 5.

Intencionados, 2.

Servicio rural y forestal

Número de denuncias por diferentes daños en los montes y roturaciones, 17.

Número de denuncias de ganado que pastaba sin autorización, 72.

Total general:

De denuncias, 211.

De detenidos, 55.

Recompensas

Las gracias de S. E. el General Director, 9.

Resumen de servicios rurales y forestales prestados durante el mismo

Denuncias

Por hurto de maderas y leña, 5.

Por corta de árboles y leña, 3.

Por extracción de frutos, 8.

Por roturaciones, 1.

Número de delincuentes por daños en los montes y frutos, 10.

Número de denuncias por diferentes daños en los montes y roturaciones, 17.

Denuncias por ganado pastando sin autorización expresando el número de cabezas y especie a que corresponden

Lanar, 950.

Cabrio, 1.473.

Vacuno, 48.

Cerda, 134.

Caballar, 7.

Mular, 15.

Asnal, 23.

Total de denuncias de ganado que pastaba sin autorización, 72.

Total de cabezas de ganado que pastaba sin autorización, 2.650.

Córdoba 4 de Noviembre de 1930.

El Teniente Coronel primer Jefe, José Sánchez Otero.

Ayuntamientos

PEDROCHE

Núm. 4.131

Don Antonio Blasco Castro, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el pleno de esta Corporación en sesión de veinte y nueve de Octubre último acordó sacar a pública subasta el aprovechamiento de yerbas del partido llamado medio de la Dehesa Boyal del Bramadero de estos propios con ganado lanar.

Dicha subasta que ha de celebrarse por el sistema de pujas a la llana y será presidida por el señor Alcalde tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día siguiente al en que ha-

gan veinte de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a la hora de las once por el tipo de seis mil pesetas siendo preciso para tomar parte en la misma constituir en la mesa de subasta o media hora antes en la Depositaria municipal como depósito provisional el diez por ciento del tipo de tasación.

El disfrute del aprovechamiento de que se trata dará principio el quince de Diciembre próximo hasta el treinta y uno de Marzo del año inmediato en que se dará por terminado, siendo de cuenta del rematante todos los gastos que por mismo se originen.

La fianza definitiva consistirá en el veinte por ciento del importe del remate y el pago del aprovechamiento ha de hacerse el día treinta del próximo mes de Diciembre.

En la Secretaría de este Ayuntamiento estará de manifiesto todos los días labrables y horas de despacho el pliego de condiciones y cuantos datos puedan interesar a los que deseen tomar parte en referida subasta.

Pedroche seis de Noviembre de mil novecientos treinta.—A. Velasco.

LA CARLOTA

Núm. 4.126

Don Antonio Maestre Cuesta, Alcalde Presidente de este Municipio.

Hago saber: Que debiendo proceder a posesionar de sus cargos a los vocales natos de las comisiones, de evaluación, así de la parte real como de la personal del repartimiento, de signados últimamente cuyos nombramientos les fueron ya notificados y al final se expresan, esta Alcaldía señala el día doce del mes actual y horas de las diez y seis para que dichos señores vocales acudan a esta Alcaldía para darles dicha posesión y hacerles entrega de la documentación requerida al objeto de que puedan proseguir la constitución definitiva de dichas Juntas.

En La Carlota a 5 de Noviembre de 1930.—El Alcalde, Antonio Maestre.

PARTE REAL

- Don José Ramón Hens Doblas.
Don Miguel Osuna Riego.
Don Manuel Guerrero Aguilar.
Don José Martínez Abad.

PARTE PERSONAL

- Parroquia de la Concepción
Don Francisco López Ortiz.
Don José Ortiz Tristel.
Don Manuel Crespo.
Don Antonio García Baena.

- Parroquia de Fuencubierta
Don Ezequiel Arjona Sánchez.
Don Francisco Falder García.
Don Juan García Wic.
Don Antonio José Carmona y Carmona.

- Parroquia de las Pinedas
Don Rafael Luque Sánchez.
Don Francisco Osuna Aloras.
Don Francisco Galiot Bernier.
Don Antonio Reif Alcaraz.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 4.134

Don Alfonso Berlanga Cabezas, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento consfitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado por este Ayuntamiento pleno de mi presidencia, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 26 del vigente Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales, sin que se haya producido reclamación alguna se anuncian al público las subastas relativas a los derechos establecidos por el aprovechamiento de los despojos de las reses que se sacrifiquen en el matadero y los de los puestos de venta en la plaza de abastos y vía pública juntamente con los de los pesos menores, desde el día primero de Enero próximo al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y uno y bajo los tipos de veinte mil pesetas y trece mil ochocientas respectivamente:

Los pagos de dichos servicios se verificarán en la forma dispuesta en los pliegos de condiciones, que, juntos con los demás documentos, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para conocimiento de las personas que deseen interesarse en las indicadas subastas.

Las subastas se verificarán en estas Casas Consistoriales bajo la Presidencia del señor Alcalde o Teniente en quien delegué con asistencia de otro de otro de estos que designe la Comisión permanente al día siguiente hábil al en que hagan veinte contados desde el inmediato posterior a la fecha del BOLETIN OFICIAL en que aparezca inserto el presente edicto a las horas de las diez y las doce respectivamente:

Con arreglo a lo prevenido en los artículos sexto y trece del Reglamento antes citado las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador o por persona que legalmente le represente por medio de poder declarado bastante por el Letrado de esta ciudad don Enrique Aguilar-Tablada y de Toro extendidas en papel sellado de la clase sexta y ajustadas al modelo que a continuación se inserta debiéndose acompañar a cada una de ellas la cédula del licitador y además el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal o en la Caja general de Depó-

sitos o sus sucursales, el cinco por ciento del tipo de subasta en concepto de fianzas provisionales, para tomar parte en dichos actos.

Los pliegos que contengan las proposiciones irán bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, en cuyo anverso deberá hallarse escrito lo siguiente: Proposición para optar a la subasta de los derechos por..... y su presentación podrá tener lugar en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días hábiles durante las horas de oficina de diez a catorce y de diez y seis a diez y ocho en el plazo que media desde el siguiente al en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL hasta el anterior al en que han de celebrarse la licitación de las dos subastas.

MODELO DE PROPOSICION

(De la primera subasta)

D..... vecino de
.....habitante en la calle de.....
.....con cédula personal de la tarifa.....clase.....
.....número.....
.....expedida en.....
.....con fecha.....
.....enterado de las condiciones bajo las cuales se ha de arrendar en pública subasta los derechos por el aprovechamiento de los despojos de las reses que se sacrifiquen en el matadero de esta ciudad desde primero de Enero de mil novecientos treinta y uno hasta treinta y uno de Diciembre de de dicho, acepta todos y cada una de dichas condiciones y ofrece la cantidad de..... pesetas (la cantidad en letra).

MODELO DE PROPOSICION

(De la segunda subasta)

D..... vecino de
.....habitante en la calle de
.....con cédula personal de la tarifa.....clase.....
.....número expedida en.....
.....con fecha.....
.....enterado de las condiciones bajo las cuales se ha de arrendar en pública subasta los derechos establecidos sobre los puestos de venta juntamente con los de los pesos menores, desde primero de Enero de mil novecientos treinta y uno hasta treinta y uno de Diciembre de dicho año, acepta todas y cada una de dichas condiciones y ofrece la cantidad

de..... pesetas por el primero de dichos derechos y..... pesetas por el segundo, en junto la suma de..... pesetas (las cantidades en letra).

(Fecha y firma del proponente)

Aguilar de la Frontera a seis de Noviembre de mil novecientos treinta.—Alfonso Berlanga.

OBEJO

Núm. 3.993

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1931, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Obejo a 29 de Octubre de 1930.—El Alcalde, Francisco Herruzo

CARDEÑA

Núm. 4.008

Don Miguel Molina Canales, Alcalde Presidente del Ayuntamiento consfitucional de Cardena.

Hago saber: Que habiendo sido formadas en esta fecha por el Ayuntamiento de mi presidencia las listas de sus individuos y de un número cuádruplo de vecinos con casa abierta que pagan las mayores cuotas de Contribuciones directas en este término municipal, sin acumulación de las que satisfacen en algún otro, los cuales tienen derecho a verificar la elección de Compromisarios para la de Senadores según la ley de 8 de Febrero de 1877, he acordado que en cumplimiento y a los efectos de los artículos 25 y 26 de la misma, sean expuestas al público y que permanezcan en la tablilla de anuncios hasta el día 20 de este propio mes, a fin de que se hagan durante dicho plazo cuantas reclamaciones interesen y pueda resolver dicha Corporación sobre las mismas antes de primero de Diciembre próximo.

Lo que se hace público por el presente edicto para conocimiento del vecindario.

Cardena a 2 de Noviembre de 1930.—El Alcalde, Miguel Molina.

GRANJUELA

Núm. 4.014

Don Juan J. Cárdenas Ledesma, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido formadas por el Ayuntamiento de mi presidencia las listas de individuos y un número cuádruplo de vecinos con casa abierta que pagan las mayores cuotas de contribuciones directas en este término municipal, los cuales

Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESION DE OBRAS

TRABAJOS DE LUJO

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

Y CASAS COMERCIALES

Prontitud en los trabajos

Precios económicos

ienen derecho a elegir Compromisarios para Senadores según la ley de 8 de Febrero de 1877, en cumplimiento y a los efectos de los artículos 25 y 26 de la misma, se exponen dichas listas al público hasta el día 20 del actual, a fin de que se hagan durante dicho plazo cuantas reelamaciones convengan a los interesados, las que resolverá dicha Corporación antes de 1.º de Diciembre próximo.

Granjuela 1.º de Noviembre de 1930.—El Alcalde Presidente, Juan J. Cárdenas.

FERNAN NUÑEZ

Núm. 4.015

OPOSICIONES

Dos vacantes en estas Oficinas municipales de dos Meritorios dotada con el haber anual de setecientas veinte pesetas cada una, las cuales han de ser provistas por oposición libre de conformidad con lo prevenido en el artículo 27 del Reglamento del Cuerpo, se anuncia la oportuna convocatoria con arreglo al programa que a continuación se inserta.

Los aspirantes tendrán que ser españoles, mayores de diez y seis años y menores de veinticinco, presentarán con sus solicitudes extendidas en papel de clase octava los siguientes documentos:

1.º Certificado del acta de nacimiento expedidas por el encargado del Registro Civil.

2.º Certificado Médico justificativo de no padecer enfermedad contagiosa. y

3.º Certificado demostrativo de observar buena conducta, expedido por el Alcalde del pueblo de su residencia.

El plazo de admisión de instancias terminará a las doce horas del día tres del próximo Diciembre y los ejercicios darán comienzo en estas Casas Consistoriales el día diez de Enero de mil novecientos treinta y uno.

Fernán-Núñez 3 de Noviembre de 1930.—El Alcalde, José López.

PROGRAMA

EJERCICIO TEÓRICO

Tema 1.º

Concepto del Derecho en general.—Idem del Derecho administrativo.—Idem del Derecho municipal.—Relación entre las tres acepciones anteriores.—Concepto del Municipio, sus clases, organización de los municipios y su funcionamiento.

Tema 2.º

Higiene y Sanidad municipal.—Servicios que debe atender con preferencia el municipio en dicho ramo.—Juntas locales.—Composición de las mismas.—Asuntos en que han de intervenir.

Tema 3.º

Alojamientos.—Naturaleza de este servicio.—Su definición, quienes están obligados a sufrirlos y quienes exceptuados.—Como debe presentarse este servicio.

Tema 4.º

Bagajes.—En que forma se efectúa y a que cargo corre su pago.—Personas que tienen derecho a este servicio.

Tema 5.º

Organización de las Juntas locales de Primera enseñanza.—Misión de las mismas.

Tema 6.º

Atribuciones de los Ayuntamientos.—Con referencia al orden público, a Sanidad e higiene y con la Enseñanza.

Tema 7.º

Leyes de reunión, de Asociación y Policía de espectáculos con relación a los municipios.

Tema 8.º

Contratos administrativos. Disposiciones por las que se rigen los de carácter municipal.—Obras y servicios municipales.

Tema 9.º

Quintas.—Alistamiento, su formación.—Rectificación del alistamiento, cierre.

Tema 10

Declaración y clasificación de mozos alistados.—Orden en que deben alistarse o realizarse las operaciones de clasificación.

Tema 11

Prófugos.—Que se entiende por tales y que procedimiento debe seguirse con los declarados de este modo.

Tema 12

¿Que organismo ha sustituido a las antiguas Juntas de Reclutamiento y reemplazo.—Reclamaciones contra los fallos dictados por las Juntas de Clasificación.

Tema 13

Ingreso de mozos en Caja. Prórroga para incorporación a filas.—Concentración del contingente.

Tema 14

Tramitación de un supuesto juicio administrativo y disposiciones vigentes aplicables a esta materia.

Tema 15

Reglamento vigente para régimen de los empleados municipales.—Disposiciones principales del mismo.—Plantilla del mismo.—Derechos y deberes de los empleados.

Tema 16

Correcciones disciplinarias.—Que se entienden por faltas graves a los efectos del Estatuto municipal.—Enumeración de las mismas.—Idem idem faltas leves a los efectos del citado Estatuto.—Enumeración de las mismas.—Deber de obediencia y subordinación.

EJERCICIO PRÁCTICO

El ejercicio práctico consistirá en informar por escrito o resolver una cuestión de procedimiento administrativo conforme a los supuestos que se propongan por el Tribunal.

En el ejercicio oral se obtendrán a la suerte cinco temas que habrán de ser desarrollados por el opositor en el plazo máximo de una hora y treinta minutos.

El tema del ejercicio práctico que se extraerá al azar y será igual para todos los aspirantes, habrá de ser concluido en un plazo máximo de cuatro horas.

Se facilitara para desarrollar este último ejercicio textos legales a los interesados que lo soliciten.

Fernán-Núñez 3 de Noviembre de 1930.—El Alcalde, José López.

ZUHEROS

Núm. 4.016

Don Serafin Tallón Poyato, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Zuheros.

Hago saber: Que la cobranza voluntaria del 4.º trimestre del Repartimiento general de utilidades, girado en esta villa para el corriente ejercicio, así como la de todas las demás exacciones establecidas en este Municipio, tendrá lugar, durante el plazo reglamentario, a partir del próximo día uno de Noviembre, en la oficina recaudatoria de este Ayuntamiento, todos los días laborables, de nueve a doce de la mañana, y de tres a siete de la tarde, advirtiéndose a los contribuyentes, que transcurrido dicho plazo, que expirará el día diez de Diciembre venidero, se aplicarán a los morosos, los recargo que establece el Estatuto de Recaudación vigente.

Dado en Zuheros a uno de Noviembre de mil novecientos treinta.—Serafin Tallón.

MONTORO

Núm. 4.017

Terminada la Matricula industrial, de Comercio y Profesiones, de esta población, formada para el próximo año de mil novecientos treinta y uno, con arreglo a lo que está prevenido se expone al público por quince días, a fin de que durante dicho plazo pueda ser examinada por los interesados en ella comprendidos, y deducir por escrito las reclamaciones que consideren oportunas.

Montoro a 10 de Noviembre de 1930.—J. Vega Leal.

Núm. 4.018

Terminadas las listas cobratorias de la contribución territorial correspondiente al registro fiscal de edificios y solares de este término formadas para el próximo año de 1931, quedan de manifiesto en esta Secretaría municipal por término de 8 días a fin de que durante dicho plazo puedan ser examinadas por los interesados y deducir por escrito contra las mismas las reclamaciones u observaciones que consideren oportunas.

Montoro 3 de Noviembre de 1930.—J. Vega Leal.

PEDRO ABAD

Núm. 4.035

Don Pedro Sendra Godoy, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Pedro Abad.

Hago saber: Que habiendo sido formadas por el Ayuntamiento de mi presidencia las listas de sus individuos y un número cuádruplo de vecinos con casa abierta que pagan las mayores cuotas de contribuciones directas en este término municipal los cuales tienen derecho a elegir compromisarios para senadores según la ley de 8 de Febrero de 1877, en cumplimiento y a los efectos de los artículos 25 y 26 de la misma, se exponen dichas listas al público hasta el día 20 del actual a fin de que se hagan durante dicho plazo cuantas reclamaciones convengan a los interesados, las que resolverá dicha Corporación antes del 1.º de Diciembre de 1930.

Pedro Abad a 1.º de Noviembre de 1930.—El Alcalde Presidente, Pedro Sendra Godoy.

JUZGADOS

MARCHENA

Núm. 4.056

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN Y REQUERIMIENTO

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de este partido, en providencia fecha de hoy dictada en los autos juicio ejecutivo seguido a instancia de don José Manuel Barrera Sanz, contra don Antonio Puerto Cortés, sobre cobro de ciento treinta y cuatro mil seiscientos pesetas, expido la presente y otras de igual tenor para su fijación en el sitio público y acostumbrado de esta villa e inserción en los BOLETINES OFICIALES de Sevilla y Córdoba, a fin de que sirva de notificación a don Juan Castellano Gutiérrez, cuyo paradero se ignora, que es dueño y poseedor de la haza de tierra de labor llamada de los Teros, conocida también por la de Gil Moreno, procedente del Cortijo de Anglora o de Atoche y del Caserío rústico de indicada finca, situada en este término municipal, la providencia que se insertará, y al propio tiempo de requerimiento a los efectos y con el apercibimiento acordado en mencionada resolución que literalmente es como sigue:

Providencia del Juez señor Márquez y Urbano.—Marchena a veinte de Agosto de mil novecientos treinta.—Por presentado el anterior escrito que se unirá a los autos de su razón con la certificación que la acompaña; requiérase a los terceros poseedores don Juan Castellano Gutiérrez y don Miguel Cortés Díaz para que dentro del término de diez días hagan pago del crédito con los intereses y costas en la cantidad a que asciende la carga real que a las fincas que respectivamente poseen les resulta en el Registro de la Propiedad del partido y constan en la escritura pública otorgada ante el Notario de Sevilla don Diego Angulo Laguna en treinta de Octubre de mil novecientos veinticuatro, acampañada a la demanda inicial de estos autos, hágasele entrega en el

acto de requerimiento de las copias simples del anterior escrito y aperebiéndoles que al no verificar el pago les parará el perjuicio que determina el artículo 126 de la Ley Hipotecaria en su párrafo tercero.—Lo manda y y firma su señoría de que doy fé.—Márquez.—Ante mí: P. H., M. Clavijo.—Rubricadas.

La haza de tierra de labor llamada de los Teros, hoy en parte plantada de olivar se encuentra afecta por aludida escritura hipotecaria a responder de ochenta mil pesetas de capital de sus correspondientes intereses y de once mil pesetas para costas; y el caserío nombrado de Anglora, de mil pesetas de capital indicados intereses y cien pesetas para costas.

Y a los efectos acordados expido la presente en Marchena a veintidos de Octubre de mil novecientos treinta.—El Secretario, Carlos Muñiz.

BELMEZ

Núm. 3.953

Don Ricardo de Soto Rivera, Juez municipal Letrado de esta villa.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye expediente de información posesoria, a instancia de don José Caballero Santiago, mayor de edad, casado, jornalero, morador de la Aldea de Doña Rama, de este término, para inscribir a su nombre en el Registro de la Propiedad de este partido, entre otras, las siguientes fincas:

Tercera. Haza de tierra al sitio «Umbría» término de Belmez, dedicada al cultivo de viña, de una hectárea veintiocho áreas ochenta centiáreas, que linda al Norte, Gabriela Ortiz y Miguel Romero Gordillo; al Este Pablo Paz; y al Sur y Oeste, herederos de Gabriel Caballero. Adquirió el solicitante esta finca por compra que de ella hizo a los herederos de Antonio Luis Bravo, a cuyo nombre figura catastrada bajo el número mil cuatrocientos setenta y tres.

Sexta. Haza de tierra al sitio «Umbría» término de Belmez, dedicada al cultivo de cereal, de cabida de treinta y dos áreas, veinte centiáreas, que linda al Norte y Oeste herederos de Gabriel Caballero; al Este herederos de Antonio Bravo; y al Sur, Sebastián Sánchez. Adquirió el recurrente esta finca por compra que de ella hizo a don Ignacio Santiago, hoy difunto, a cuyo nombre figura catastrada bajo el número mil cuatrocientos sesenta.

Y con el fin de que en el término de sesenta días siguientes al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia comparezcan ante este Juzgado a exponer cuanto a su derecho conviniere en lo que respecta a dichas fincas, los herederos de los referidos don Antonio Luis Bravo y don Ignacio Santiago, que son desconocidos, se publica este edicto, previniéndoles que en otro caso, se aprobará el expediente y se decretarán las inscripciones solicitadas.

Dado en Belmez a veinticinco de Octubre de mil novecientos treinta.—Ricardo de Soto Rivera.—El Secretario, Emiliano Sanz.

CORDOBA

Núm. 4.136

Don Sebastián Barrios Gumán, Juez municipal del distrito de la Izquierda de esta capital.

Hago saber: Que en este mi cargo y por ante el Secretario que autoriza se siguen autos juicio verbal civil a instancias de don Enrique Montoya Tejada, representado por el Procurador don Tirso León Avilés, contra don Antonio Ruiz Castilla, vecino que fué de esta capital hoy en ignorado paradero, sobre cobro de pesetas, en cuyos procedimientos se encuentra la sentencia que contiene la cabeza y parte dispositiva siguientes:

Sentencia.—En la ciudad de Córdoba a seis de Noviembre de mil novecientos treinta el Sr. D. Sebastián Barrios Guzmán Juez municipal del distrito de la Izquierda de la misma, habiendo visto los presentes autos juicio verbal civil seguidos entre partes de la una como actor don Enrique Montoya Tejada, de estos industriales representado por el Procurador don Tirso León Avilés y de la otra como demandado don Antonio Ruiz Castilla, declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad, y

Fallo.—Que debo condenar y condeno al demandado rebelde don Antonio Ruiz Castilla, a que en el acto de ser firme esta sentencia, abone y pague al actor don Enrique Montoya Tejada de estos industriales, la suma de seiscientos noventa y cuatro pesetas que el mismo le reclama y es en deberle, intereses legales de esta suma desde la interposición de la demanda y costas totales del procedimiento hasta el efectivo pago ratificando en este acto como expresamente ratifico en todos sus extremos y consecuencias el embargo preventivo ejecutado en bienes del deudor, los que en definitiva quedarán afectos a la efectividad de estas responsabilidades. Y así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firma.—S. Barrios Guzmán.

Publicación.—Dió y publicó la anterior sentencia el señor Juez que la suscribe estando celebrando Audiencia pública en el mismo día de su fecha ante mí de que doy fé.—Córdoba a seis de Noviembre de mil novecientos treinta.—Licenciado, R. López Cansinos.

Y para que surta sus efectos, se publica el presente en Córdoba a seis de Noviembre de mil novecientos treinta.—S. Barrios Guzmán.—El Secretario, R. López Cansinos.

—:—

Núm. 4.137

Don Sebastián Barrios Guzmán, Juez municipal del distrito de la Izquierda de esta capital.

Hago saber: Que en este de mi cargo y por ante el Secretario que autoriza, se siguen autos juicio verbal civil a instancias de don Enrique Montoya Tejada, representado por el procurador don Tirso León Avilés

contra don Antonio Ruiz Castilla, vecino que fué de esta capital, hoy en ignorado paradero y en rebeldía por cobro de pesetas en cuyos procedimientos, se ha dictado la sentencia que contiene la cabeza y parte dispositiva siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Córdoba a seis de Noviembre de mil novecientos treinta, el señor don Sebastián Barrios Guzmán Juez municipal del distrito de la Izquierda de la misma, habiendo visto los presentes autos juicio verbal civil seguidos entre partes de la una como actor don Enrique Montoya Tejada, de estos industriales representado por el Procurador don Tirso León Avilés y de la otra como demandado don Antonio Ruiz Castilla, declarado en rebeldía sobre reclamación de cantidad, y

Fallo.—Que debo condenar y condeno al demandado rebelde don Antonio Ruiz Castilla, a que en el acto de ser firme esta sentencia abone y pague al actor don Enrique Montoya Tejada de estos industriales, la suma de quinientas treinta y dos pesetas que el mismo le reclama y es en deberle, intereses legales de esta suma desde la interposición de la demanda y costas totales del procedimiento hasta el efectivo pago, ratificando expresamente como ratifico en todos sus extremos y consecuencias el embargo preventivo ejecutado en bienes del deudor los que en definitiva quedarán afectos a la efectividad de estas responsabilidades. Y así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—Sebastián Barrios Guzmán.

Publicación.—Dió y publicó la anterior sentencia el señor Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha ante mí de que doy fé.—Córdoba a seis de Noviembre de mil novecientos treinta.—Licenciado, R. López Cansinos.

Y para que surta sus efectos, se publica el presente en Córdoba a seis de Noviembre de mil novecientos treinta.—Sebastián Barrios.—El Secretario, R. López Cansinos.

—:—

Núm. 4.138

En virtud de acuerdo de este día dictado ante mí por el señor Juez municipal del distrito de la Izquierda de esta capital en los autos juicio verbal civil seguidos en este Juzgado a instancias de don Victoriano Gómez Rodríguez contra don Antonio Ruiz Castilla, vecino que fué de esta capital, hoy en ignorado paradero, sobre cobro de ciento diez y siete pesetas noventa céntimos y costas; se ha acordado citar por medio de la presente a dicho demandado para que el día cuarto hábil siguiente a contar desde el siguiente hábil al en que aparezca inserta esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a las once horas comparezca en los estrados de este Juzgado, planta baja del Gobierno civil de esta capital a celebrar el correspondiente juicio con las pruebas de que intente valerse, aperebido que

de no comparecer por sí o legalmente representado y sin justa causa se continuará el procedimiento en su rebeldía sin mas citarlo ni oírlo, parándole el perjuicio correspondiente en derecho.

Córdoba a cuatro de Noviembre de mil novecientos treinta.—Sebastián Barrios.—El Secretario, R. López Cansinos.

—:—

Núm. 4.139

Don Sebastián Barrios Guzmán, Juez municipal del distrito de la Izquierda de esta capital.

Hago saber: Que en este de mi cargo y por ante el Secretario que autoriza, se siguen autos juicio verbal civil a instancia de don Baldomero Milla Gracia, representado por el Procurador don Tirso León Avilés contra don Antonio Ruiz Castilla de este domicilio, hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad, en cuyos procedimientos se encuentra la sentencia que contiene la cabeza y parte dispositiva del tenor siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Córdoba a seis de Noviembre de mil novecientos treinta el señor don Sebastián Barrios Guzmán Juez municipal del distrito de la Izquierda de la misma habiendo visto los presentes autos juicio verbal civil seguidos entre partes de la una como actor don Baldomero Milla Gracia, de estos industriales, representado por el Procurador don Tirso León Avilés y de la otra como demandado don Antonio Ruiz Castilla, declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad; y

Fallo.—Que debo condenar y condeno al demandado rebelde don Antonio Ruiz Castilla, a que en el acto de ser firme esta sentencia abone y pague al actor don Baldomero Milla Gracia de estos industriales la suma de doscientas cincuenta y una pesetas quince céntimos, que el mismo le reclama y es en deberle, intereses legales de esta suma desde la interposición de la demanda y costas totales del procedimiento hasta el efectivo pago ratificando en este acto como expresamente ratifico en todos sus extremos y consecuencias el embargo preventivo ejecutado en bienes del deudor, los que en definitiva quedarán afectos a la efectividad de estas responsabilidades. Y así por esta mi sentencia definitivamente juzgando la pronuncio mando y firmo.—Sebastián Barrios Guzmán.

Publicación.—Dió y publicó la anterior sentencia el señor Juez que la suscribe estando celebrando Audiencia pública en el mismo día de su fecha ante mí de que doy fé.—Córdoba a seis de Noviembre de mil novecientos treinta.—Licenciado, R. López Cansinos.

Y para que conste y surta sus efectos se publica el presente en Córdoba a seis de Noviembre de mil novecientos treinta.—Sebastián Barrios.—El Secretario, R. López Cansinos.